

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00030-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ Y OTROS
Demandado : COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTO S.A.S. Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00185

Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó la demanda referenciada en el encabezado, adelantada por CARLOS ALBERTO, BERNARDO y LUIS ORLANDO MEDINA GUTIERREZ con domicilio en Popayán, quienes actúan por medio de apoderado judicial, contra COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTOS S.A.S. y los particulares ALIRIO HERNAN y FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como título base de recaudo ejecutivo, el acta de la conciliación celebrada el 5 de marzo de 2021 ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio del Cauca, suscrito por las partes y aprobado en la misma fecha, por la suma de \$ 1.825.000.000 M/Cte., para pagar de la siguiente manera \$ 825.000.000 a la firma del documento acta de entrega por ambas partes, el saldo \$ 1.000.000.000 para pagar en cuatro cuotas bimestrales iguales por \$ 250.000.000 pagaderas el 30 de junio, 30 de agosto, 30 octubre y 30 de diciembre de 2021, quedando como deudores solidarios ALIRIO HERNAN y FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA, quienes se informa, se encuentran en mora en el pago de las mismas, desde el 30 de octubre de ese año, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin que exista constancia de que el deudor hubiese cumplido con la obligación a su cargo.

El título que contiene el crédito concertado en la conciliación celebrada ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio del Cauca que se allegó con el libelo introductorio, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, procede librar el mandamiento de pago conforme lo ordenado por el artículo 430 del Código General del Proceso que establece:

“Art. 430.- Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”

Es de señalar que frente a la fecha de mora para el pago de la cuota adeudada del mes de octubre, se señaló que la misma correspondía al 31 de abril, lo cual no se adecuaba a lo pactado, por lo cual se libraré el mandamiento de pago ceñido a la fecha de mora correcta, de igual forma en lo tocante a la segunda cuota cobrada no se indicó desde cuando se pretenden intereses moratorios, lo cual corresponde al día siguiente a la fecha pactado como de pago.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar del pago de las acreencias.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00030-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ Y OTROS
Demandado : COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTO S.A.S. Y OTROS

Revisadas las pretensiones, observamos que el apoderado solicitó medidas cautelares, lo cual se despachara favorablemente teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso.

Finalmente, como el poder otorgado por la parte demandante, reúne los requisitos del artículo 74 Ibídem, se reconocerá personería para actuar como su apoderado al doctor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores CARLOS ALBERTO, BERNARDO y LUIS ORLANDO MEDINA GUTIERREZ identificados con CC. 10.528.595, 10.529.281 y 1|4.992.206 respectivamente y a cargo de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTOS S.A.S., con NIT. 9004454330 y los particulares ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA con CC. 79.150.858 y FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA con CC. 3.228.559, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 250.000.000 correspondiente a la cuota de octubre 30 de 2021, más los intereses de mora desde el 31 de octubre del mismo año hasta el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la superintendencia financiera y hasta que se realice el pago total de la obligación, conforme lo anotado en precedencia.

b.- Por la suma de \$ 250.000.000 saldo de la cuota a pagarse en diciembre 30 de 2021, más los intereses de mora desde el 31 de diciembre de ese año liquidados a la máxima tasa legal permitida por la superintendencia financiera y hasta que se realice el pago total de la obligación.

La anteriores sumas de dinero las deberán cancelar los deudores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se les haga de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTOS S.A.S., y los particulares ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA y FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA en la forma y los términos indicados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y **ADVIÉRTASELE** que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrán formular las excepciones que considere tener en su favor.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50N-742479, Lote 1052 Sección D-4 JARDIN RESURRECCION DEL PARQUE JARDINES DEL RECUERDO, de propiedad del demandado ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA identificado con Cedula de Ciudadanía 79.150.858.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Oficina 50N, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo, a menos que se trate de un bien inembargable. **LÍBRESE** oficio.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente bien inmueble, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50N-742481, Lote 1053 Sección D-4 JARDIN RESURRECCION DEL PARQUE JARDINES DEL RECUERDO, de propiedad del demandado FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA identificado con Cedula de Ciudadanía 3.228.559.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00030-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ Y OTROS
Demandado : COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTO S.A.S. Y OTROS

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Oficina 50N, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. **LÍBRESE** oficio.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-329137, Carrera 33 No. 10-57 de propiedad del demandado FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA identificado con Cedula de Ciudadanía 3.228.559, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. **LÍBRESE** oficio.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Oficina 50C, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. **LÍBRESE** oficio.

Una vez inscrito el embargo, se **COMISIONARA** al señor **ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA**, a fin de que proceda a efectuar el secuestro de los bienes antes citados, para lo cual se deberá librar despacho con advertencia que deberá tener en cuenta lo reglado en la parte final del Inciso 3º del Artículo 39 y el art. 596 Ibidem, autorizándolo para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esa ciudad.- **Líbrese** Despacho una vez se dé lo antes indicado.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro título financiero, que sean susceptibles de la medida y que posean la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTOS S.A.S.**, con NIT. 9004454330 y los particulares **ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA** con CC. 79.150.858 y **FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA** con CC. 3.228.559, en los bancos: **AV-VILLAS, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA y CAFETERO**, de Bogotá.

COMUNIQUESE la anterior decisión a las citadas entidades bancarias con **ADVERTENCIA** de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de \$ 750.000.000, valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan a los ejecutados, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación 190013103004-2023-00030-00 siendo demandantes **CARLOS ALBERTO, BERNARDO y LUIS ORLANDO MEDINA GUTIERREZ** identificado con CC. 10.528.595, 10.529.281 y 14.992.206 respectivamente y demandados la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTOS S.A.S.**, con NIT. 9004454330 y los particulares **ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA** con CC. 79.150.858 y **FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA** con CC. 3.228.559, poniéndolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. **Líbrese** oficio circular.-

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO de las cuotas o acciones que posean los señores **ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA** con CC. 79.150.858 y **FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA** con CC. 3.228.559 en la empresa **SOTRACAUCA METTRO SAS** con

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00030-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ Y OTROS
Demandado : COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE SIDAUTO S.A.S. Y OTROS

Nit. 9002582300 empresa matriculada en la Cámara de Comercio del Cauca con Matricula No. 106147.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Cámara de Comercio del Cauca, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. **LÍBRESE** oficio.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO de las cuotas o acciones que posean los señores ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA con CC. 79.150.858 y FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA con CC. 3.228.559 en la empresa MILENIO MOVIL SAS con Nit. 8300859239 empresa matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matricula No. 01086145.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. **LÍBRESE** oficio.

NOVENO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, en los términos del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, hasta por la suma de \$ 750.000.000, que devengue el señor ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA con CC. 79.150.858 como gerente y segundo renglón de la empresa MILENIO MOVIL SAS con Nit. 8300859239 y el señor FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA con CC. 3.228.559 como tercer renglón de la misma empresa. Para tal fin ofíciase al tesorero y/o pagador de la entidad, para que se sirva tomar nota del embargo decretado, y los dineros retenidos proceda a depositarlos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No.190012031004 del Banco Agrario de Colombia, por cuenta del proceso con radicación 19001-31-03-004-2023-00030-00, siendo demandantes CARLOS ALBERTO, BERNARDO y LUIS ORLANDO MEDINA GUTIERREZ identificado con CC. 10.528.595, 10.529.281 y 14.992.206 respectivamente, hasta que se comunique orden en contrario. **Líbrese** oficio.

DECIMO: DESE cumplimiento a lo previsto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- **Líbrese** oficio.

UNDECIMO: RECONOCER personería al Dr. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, abogado titulado en ejercicio, como apoderado de los demandantes, en la forma y términos indicados en el poder que le fuere conferido y que se allegó con el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f619e463da63186ae058f15f54b7c352bcf31427103a5ca5fe7d599b1f82f74**

Documento generado en 27/02/2023 01:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>